

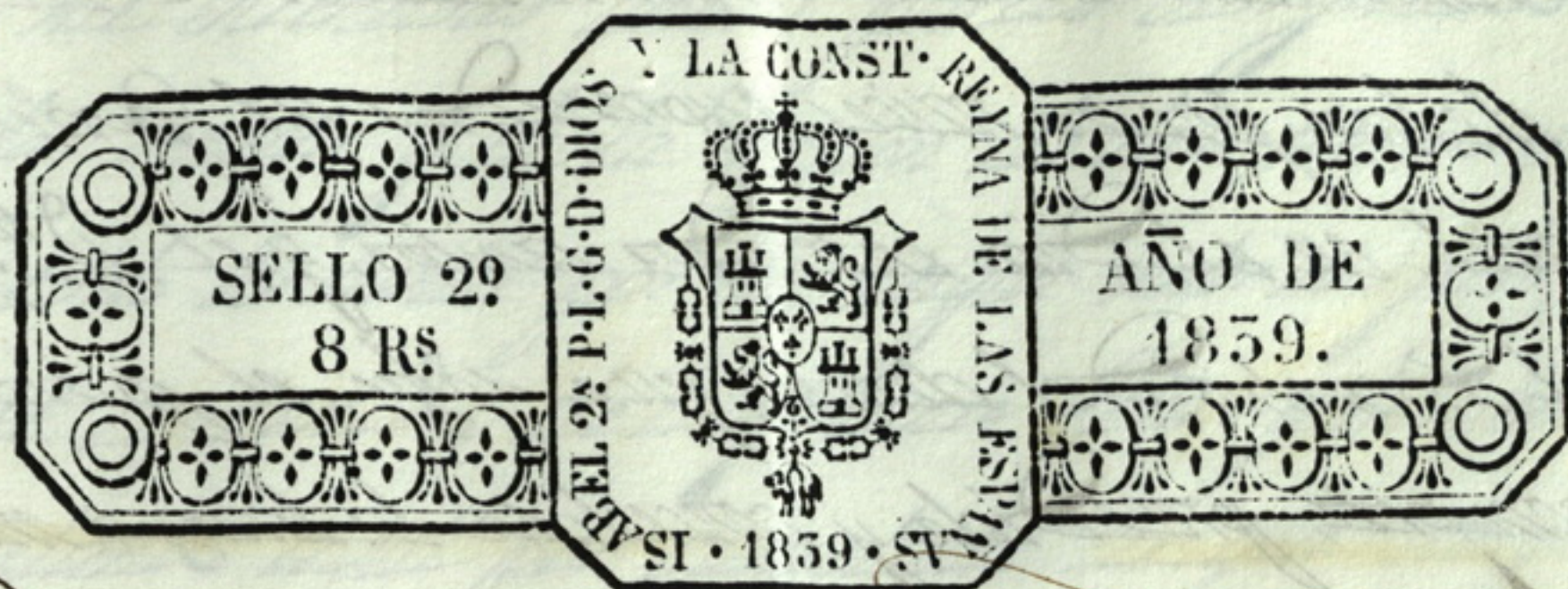
N.º 211
Correilla

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C. 33 N.º 8.2

Año de 1839

Obligacion otor-
gada por los
Señores D. Samuel Domestio
Soto y su legitima conorte
D.ª Esperanza Sandoz
Tejada con el Sr. D.
Leon Santiago Franco

De
Lino. Florero



En la villa de Torrecilla en
comeros a ocho de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho:
Ante mí el Esno. publico de la misma y testigos que al final
se dirán, parecieron de la una parte D. Manuel Remedio
Isto, con su legitima esposa D.^a Esperanza Saenz de Fija-
da; y de la otra D.ⁿ San Santiago Ganzo y Ganzo, todos de
esta vicindad mayores de veinte y cinco años, a quienes oy-
se como digeron: Que D.ⁿ Guariano Antonio Ganzo, padre
del citado D. San Gorgio en años pasados Escribano
publico en fe y testimonio del Esno. Númerio que fue en
esta villa D. Carlos Diaz, por la cual dio a la nomina-
da D.^a Esperanza en pago de cierta deuda, que al padre
de dicha Señora D. Manuel Saenz de Fijada le debía, las
fincas siguientes amayorazgadas y propias del que
en el día posee relacionadas D. San una casa otro
cita en esta poblacion, donde dicen las Fuentesillas, con
su corral contiguo; alinda con Calle Real que sube
para el Serradero y frente de dicha Fuente: Otra
casa cita en esta misma villa llamada de los Batatas
con su Plaza contigua; y otra casita o habitacion
baja unida a ella, todo en la misma Calle Real
que sube para Serradero, y un corral en el ter-
mino del arrenal de esta dicha villa, llamado
de Diego Benito. Que habiendo mediado entre los

dictos Señores, conberraciones amitoras sobre la devolu-
cion de las fincas raíces expresadas al poder de
aquel; en el dia entendidos ambos, y el D.^o Jua-
mel Demetrio Del dicho, que sobre el particular
les compete, precedida y concedida la licencia marital
que legalmente se requiere de que doy fe, Otorgan,
y prometen lo que a continuacion se expresa =

Primero: Que el D. Leon Santiago Giano y Jimenez, no
hará la menor gestin para cobrar y cobrar a su
mayorazgo las arriba expresadas fincas, interin vieren
los Señores D.^o Juamel Demetrio de Soto y Ariza, y su
esposa D.^a Esperanza Saenz de Tejada, sino que por el
contrario, tanto el, como sus sucesores, agnientes
y suplitas cumplan esta D.^a, no han de impedir el
dignito de tales fincas a dichos Señores, biniendo
cualquiera de ellos =

Segundo. Que finada la vida del D. Demetrio
y su conorte D.^a Esperanza, relacionadas fincas han
de quedar en propiedad, y uso fructo propias del
Señor D.^o Leon o sus sucesores, sin que por ello
tengan que abonar por ningun concepto, sea el
que quiera a los herederos de la D.^a Esperanza ni
a otra persona cosa alguna, percibiendoles como
estubieren al fallecimiento de los esposos citados,
los cuales (de que yo el D.^o J. doy fe) prometen
desde ahora para entonces la Devolucion de las
fincas en el concepto expresado, al D.^o Leon y
sus causantes en posesion y propiedad sin
mas requisitos que la presentacion de esta D.^a
de la que se tomara razon en el oficio de Escriba.

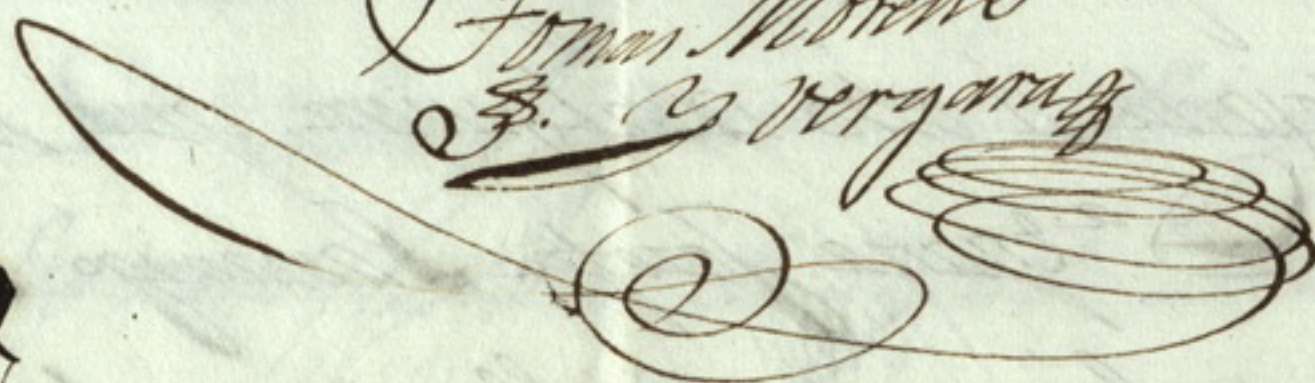
Tercero: Que enteradas ambas partes otorgantes de la
expresada deuda, y de la dación de las fincas en pago
de ella, todo lo tienen por de ningún valor ni efecto, excep-
to en el contenido de la presente Lira. que ahora o-
torgan dando aquí por cancelada la que otorgó el D.
Epifanio al efecto, ante D. Pablo Díez citada sobre
el particular, así como cualquiera otro papel que so-
bre ello se oviere extendido, pues todo lo dan por can-
celado y sin valor alguno, como igualmente no tendrá
ningún valor, ni por el se podrá pedir, un recibo que dió
D. Felix Tejeda, ni otro cualquiera que hubiere dado
en favor de D.^a Epifania Josefa Samanigo: Ya la firme-
za de cuanto ha expresado obligan sus bienes habidos
y por haber, sujetándose a su cumplimiento en legal
forma, conmandarse mutuamente cualquiera cosa
que por alguna de las partes pueda haber, dan po-
der a los jueces de S. M. para que a ello les obliguen
por la vía ejecutiva, renuncian todas las leyes fueros
y derechos de su favor con la general exforma. etc. lo
dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos D. Pablo
Bengoa, Casimiro Montalbo y D. Martin Baquero de
esta vecindad doy fe = Esperanza Samz de Tejeda =
Germel de S.º Gonzalez de Ariza = Leon Navarro = Ca-
simiro Montalbo = Martin Maria Baquero = Pablo Jose
de Bengoa = ante mí Tomas Guzmán y Vargam =

Yo el infrascripto Don. publico Nacional, Notario de Reynos por S. M. la
Reyna Nuestra Señora D.^a Isabel Segunda (que Dios gué.) del Nu-
mero, Ayuntamiento, Juzgado de 1.^a instancia, y vecino de esta villa,
presente fui con los testigos al otorgamiento de la Lira
anterior inserta, la cual corresponde literalmente con su

original que estubo en sub quarto y anotada en
elacion queda en mi oficio a que me remito. En cuya fe
a instancia del Sr. Excmo. Rey la presente en subo se-
gundo que signo y firmo en estas dos fojas. Tome-
cilla en Cameros diez y nueve de Diciembre de mil
ochocientos treinta y nueve =



Thomas Moreno
y Vergara



Oficio de Hipotecas
Tomecilla en Cameros

Se tomo raron de esta Sim. en el oficio
de hipotecas de esta villa que se halla a mi cargo
anotada en el libro correspondiente. Tomecilla ut supra =

Thomas Moreno
y Vergara